

122/000201 Proposición de Ley Orgánica por la se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar las terapias de conversión dirigidas a eliminar o negar la orientación sexual, identidad sexual o expresión de género.

ENMIENDA TRANSACCIONAL Nº 2 SOBRE LA ENMIENDA Nº 4 DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (COMPROMÍS) Y LA ENMIENDA Nº 20 DEL GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO (ERC), DEL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (BNG) Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURINACIONAL SUMAR.



De modificación

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Texto que se propone:

Enmienda

De modificación

Se modifica el apartado Uno del artículo único, con la siguiente redacción:

“Se introduce un artículo 173. bis, que queda redactado como sigue:

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y **multa de ocho a veinticuatro meses**, el que aplique o practique sobre una persona, **aun con su consentimiento o el de su representante legal**, actos, métodos, programas, técnicas o procedimientos de aversión o conversión, ya sean psicológicos, físicos, farmacológicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a modificar, reprimir, eliminar o negar su orientación sexual, su identidad sexual o su expresión de género, con afectación de su integridad corporal o su salud física o mental o con menoscabo grave de su integridad moral”
2. (igual)
3. (igual)
4. (igual)
5. (igual)
6. (igual)

APS
EH-BILDU
G. Republicano
SUMAR
(1)
JUNTS

ENMIENDA DE ADICIÓN

Nº 5



Artículo nuevo. Tres.

Modificación del art. 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

«Artículo 82. Prohibición de ayudas a **personas físicas, entidades jurídicas y/o asociaciones que hayan sido condenadas por sentencia firme por cometer, incitar o promover** actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI.

No se concederán, proporcionarán, u otorgarán subvenciones, recursos ni fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a ninguna persona física o jurídica, pública, privada o de financiación mixta que **haya sido condenada por sentencia firme por cometer, incitar o promocionar la LGTBIfobia, así como** por la promoción o realización de terapias de conversión en los términos previstos en la legislación penal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

G.P.P.

(4)